



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 16 de febrero de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN
SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA
DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo
CCIII
Número

30

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que la seguridad pública en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

Que en ese sentido, las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El ministerio público y las instituciones policiales deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán los sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Que la seguridad tiene como fines, entre otros, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, por lo que es responsabilidad del Estado proteger la integridad física y el patrimonio de la población, así como crear las bases para un desarrollo económico, político y social, y con ello generar certidumbre, confianza, orden y estabilidad en la sociedad.

Que el 24 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia que es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar 3 denominado "Sociedad Protegida", señala que la mejor manera de combatir a la delincuencia es evitando la comisión de delitos. Para esto se requiere, de manera fundamental, una activa participación de la sociedad con sus autoridades por medio de una estrecha coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y los tres poderes.

Que el gobierno de la Entidad, para preservar el orden y la paz públicos, así como garantizar la seguridad de los ciudadanos, ha diseñado políticas, programas, estrategias y acciones, que incorporan la prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana.

Que la participación social disminuye la influencia de la delincuencia entre la población juvenil y forma parte de una política de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Que con la prevención social se propone actuar sobre aquellos aspectos que intervienen en el desarrollo de los seres humanos, con el propósito de reducir los factores generadores de violencia y delincuencia, a través de la implementación de políticas, estrategias, acciones y programas públicos, privados y sociales.

Que el 24 de mayo de 2012 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Estatuto del Consejo Estatal de Seguridad Pública, cuyo objeto es regular su organización y funcionamiento como la máxima instancia de deliberación y consulta del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que por Decreto número 102 publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de julio de 2013, se expidió la Ley para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios con la participación ciudadana en el marco de los sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Que resulta necesario expedir el presente instrumento jurídico, con el objeto de reglamentar las disposiciones establecidas en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México y tiene como finalidad establecer la coordinación entre el Estado y los municipios, cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, para generar e implementar políticas y acciones, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en el marco de los sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de lo establecido en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, se entenderá por:

I. Centro Estatal: al Centro de Prevención del Delito.

II. Comisión Interinstitucional: a la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México.

III. Comisión Municipal: a la Comisión de Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

IV. Consejo Ciudadano: al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de México.

V. Consejo Estatal: al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.

VI. Ley: a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México.

VII. Prevención Social: a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

VIII. Programa Estatal: al Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

IX. Programa Municipal: a los programas municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México.

X. Programa Nacional: al Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

XI. Reglamento: al Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México.

Artículo 3. La ejecución del presente Reglamento se regirá por los principios rectores que se refieren en la Ley y se implementarán a través de los programas nacional, estatal y municipal de las 125 demarcaciones territoriales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÁMBITOS DE LA PREVENCIÓN SOCIAL

Artículo 4. La Prevención Social debe contener un enfoque que incorpore esquemas de corresponsabilidad institucional y participación ciudadana.

Artículo 5. Las dependencias de la administración pública estatal, cuyas funciones incidan en la Prevención Social de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y su disponibilidad presupuestaria, diseñarán y ejecutarán los programas referidos en el presente Reglamento dirigidos a abatir los problemas de violencia y delincuencia que afectan a la sociedad.

Artículo 6. El Secretario General de Gobierno a través del Secretario Ejecutivo, coordinará a través de la suscripción de convenios de colaboración y coordinación, las acciones necesarias con las dependencias de la administración pública estatal, cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, para el diseño de estrategias en materia de salud pública, educación, cultura, deporte, empleo, vivienda, fomento cívico, protección social, seguridad pública, desarrollo social, económico y urbano, a fin de prevenir el fenómeno delictivo.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ÁMBITO SOCIAL

Artículo 7. Las dependencias de la administración pública estatal cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán fomentar programas, estrategias y acciones, que impulsen alternativas y oportunidades educativas, de desarrollo social, económico, cultural y de empleo en aquellos grupos en condiciones de vulnerabilidad social.

Artículo 8. El Secretario General de Gobierno a través del Secretario Ejecutivo impulsará la participación de las dependencias de la administración pública estatal en programas, estrategias y acciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 9. Los programas, estrategias y acciones que se implementen en el ámbito social deberán considerar lo siguiente:

I. La realización de diagnósticos que permitan la identificación y análisis de las conductas violentas y de los comportamientos delictivos y antisociales, como las violencias de género, visual, urbana, en espacios públicos, impunidad, corrupción e intolerancia y todas aquéllas que generen violencia social.

II. La inclusión de factores o aspectos que contemplen la salud, educación, vivienda, empleo, deporte, desarrollo social, cultural, económico y urbano que contribuyan al desarrollo del potencial humano, el fortalecimiento de la ciudadanía y la cohesión social.

III. El fomento al acceso de los programas a la población en condiciones menos favorables, de acuerdo a la información obtenida de los diagnósticos y de las instituciones correspondientes, a las localidades rurales, a la población con niveles de bajo ingreso, marginación o rezago social, así como a los aspectos culturales que deben considerarse en bienes y servicios públicos.

IV. El establecimiento de elementos que generen valores, conocimiento y respeto de las normas para fomentar la cultura de paz y de legalidad.

Artículo 10. Las dependencias de la administración pública estatal cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia dentro de los ámbitos de su competencia, deberán establecer y ofrecer instrumentos de información y capacitación a padres de familia, docentes y alumnos que aborden los factores de riesgo asociados a los distintos tipos de violencia y acoso en el entorno escolar, así como aquellos que generen delincuencia, con la finalidad de detectarlos, prevenirlos, atenderlos y reducirlos.

Asimismo deberán promover acciones para eliminar la discriminación e impulsar el principio de proximidad para la resolución pacífica de conflictos a través del desarrollo e implementación de estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de la legalidad y tolerancia.

SECCIÓN TERCERA DEL ÁMBITO COMUNITARIO

Artículo 11. El Secretario General de Gobierno por conducto del Secretario Ejecutivo, llevará a cabo campañas de difusión que promuevan la cultura de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como de denuncia ciudadana.

Artículo 12. Las dependencias de la administración pública estatal, cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e impulsar la efectiva participación ciudadana y comunitaria en el diseño e implementación de programas, estrategias y acciones, enfocados al mejoramiento de condiciones de seguridad de su entorno para garantizar el acceso a los servicios básicos.

Artículo 13. Los programas, estrategias y acciones que se implementen en el ámbito comunitario deberán considerar lo siguiente:

I. El impulso a la cohesión social y la participación ciudadana a través de diagnósticos participativos que permitan un efectivo mejoramiento de las condiciones de seguridad y el desarrollo de prácticas que fomenten la cultura de la prevención y autoprotección.

II. El mejoramiento de las condiciones de seguridad a través de acciones de identificación, conocimiento y denuncia, sobre situaciones que constituyan un factor de riesgo a la integridad física, patrimonial, familiar o social de la comunidad.

III. La identificación de líderes juveniles y sociales, comités vecinales, observatorios ciudadanos u organizaciones civiles, que no tengan vínculos políticos o fines de lucro y cuyas acciones estén dirigidas a la prevención social de la violencia y la delincuencia, para intervenir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de planes o programas.

SECCIÓN CUARTA DEL ÁMBITO SITUACIONAL

Artículo 14. Las dependencias de la administración pública estatal cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, con el objeto de disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, instrumentarán programas, estrategias y acciones de coordinación, conforme a lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 15. Los programas, estrategias y acciones que se implementen en el ámbito situacional deberán considerar lo siguiente:

I. La identificación de entornos cuyas condiciones físicas faciliten o promuevan la comisión de actos antisociales o delictivos, con el objeto de implementar y ejecutar acciones para rescatar los espacios públicos que contribuyan a disminuir la incidencia delictiva y la posibilidad de victimización.

II. La implementación y ejecución de actividades que tengan como objetivo modificar el entorno para propiciar la convivencia, la cohesión social y comunitaria.

III. El análisis del desarrollo urbano, rural, ambiental e industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia para identificar las características físico-espaciales que promueven la segregación, exclusión social e impidan el libre tránsito, con el objeto de generar acciones tendentes a revertir estos fenómenos negativos para propiciar la convivencia, la cohesión social y comunitaria.

IV. El fomento del uso de tecnologías y vigilancia en las zonas de mayor incidencia delictiva, respetando el derecho a la intimidad y a la privacidad.

SECCIÓN QUINTA DEL ÁMBITO PSICOSOCIAL

Artículo 16. La Secretaría de Educación promoverá campañas en materia de prevención de la violencia y la delincuencia que incluyan la prevención y erradicación de prácticas de hostigamiento, intimidación, acoso y violencia escolar, dirigidas prioritariamente a las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 17. Las autoridades estatales competentes en materia de reinserción social deberán coadyuvar en la implementación de proyectos de atención a jóvenes. Dichos proyectos deberán estar enfocados en la prevención de la violencia, la delincuencia, las adicciones y la reincidencia delictiva.

Artículo 18. La Secretaría de Salud llevará a cabo acciones encaminadas a promover y apoyar medidas tendentes a prevenir y combatir riesgos en materia de adicciones, dirigidas principalmente a niñas, niños, adolescentes y adultos mayores.

Artículo 19. Los programas, estrategias y acciones que se implementen en el ámbito psicosocial deberán considerar lo siguiente:

I. La formación de habilidades enfocadas a fomentar valores dentro de las relaciones interpersonales en los ámbitos familiar, escolar y laboral.

II. El desarrollo de actividades en materia de prevención de adicciones, de educación y de salud, principalmente en zonas y grupos de atención prioritaria.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN****SECCIÓN PRIMERA
DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 20. El Consejo Estatal se regirá de conformidad con lo establecido en su Estatuto y tendrá en materia de prevención del delito, las obligaciones previstas en la Ley.

Artículo 21. Las políticas públicas, programas, estrategias y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia deberán considerar los principios de la Ley, los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, así como los aspectos educativo, de salud pública, recreativo, cultural, económico, deportivo, de desarrollo social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social, de tolerancia y de respeto a la diversidad, que permitan evitar situaciones y acciones violentas.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Artículo 22. Para la coordinación de las políticas públicas, estrategias, programas y acciones en materia de prevención social, el Secretario General de Gobierno como Presidente de la Comisión Interinstitucional por si o a través de quién él designe como suplente, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y supervisar las acciones y resultados generados por las comisiones municipales a través de los programas municipales.
- II. Solicitar por oficio a los integrantes de la Comisión Interinstitucional el nombramiento de sus suplentes.
- III. Facilitar la coordinación y la toma de decisiones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública y las dependencias de la administraciones públicas Federal y Municipal, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana, en el marco de los sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

**SECCIÓN TERCERA
DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 23. El Secretario Ejecutivo, además de las atribuciones señaladas en la Ley, deberá:

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo de la Comisión Interinstitucional y auxiliarse del Secretario Técnico, a cargo del titular de la Dirección General del Centro de Prevención del Delito.
- II. Suscribir las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Interinstitucional y del Grupo Técnico, así como de los eventos que se desprendan de la ejecución de los programas estatales y municipales.
- III. Remitir a las instancias correspondientes los acuerdos y documentos necesarios para dar cumplimiento a los programas Nacional y Estatal.
- IV. Emitir la convocatoria para la integración de los comités de participación.
- V. Presentar ante la Comisión Interinstitucional a través del Secretario Técnico el orden del día para su aprobación.
- VI. Someter a la aprobación de la Comisión Interinstitucional a través del Secretario Técnico, el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso, a darle lectura.
- VII. Convocar a sesiones extraordinarias por si o cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley.
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN CUARTA
DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA
DELINCUENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 24. La Comisión Interinstitucional está integrada de conformidad con lo dispuesto por la Ley y para el cumplimiento de sus funciones deberá:

I. Sesionar de manera ordinaria bimestralmente y de forma extraordinaria las veces que sea necesario, previa convocatoria que suscribirá el Secretario Técnico, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a su realización.

II. Poner a disposición de los municipios, los programas y acciones que puedan realizar cada una de las dependencias que la integran y que favorezcan las acciones y programas de Prevención Social.

III. Participar activamente en los eventos que se lleven a cabo para el cumplimiento de los programas nacional, estatal y municipal.

IV. Coadyuvar en la integración y ejecución de las acciones que se lleven a cabo, para la elaboración de los Programas Estatal y Municipal.

V. Definir los lineamientos de organización y coordinación con los municipios.

VI. Informar a los integrantes sobre las acciones relacionadas con la elaboración, ejecución y evaluación de los programas Estatal y Municipal.

VII. Cumplir con el plan de trabajo propuesto.

VIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 25. Para llevar a cabo las sesiones de la Comisión Interinstitucional y exista quórum, se requiere la presencia del Presidente o de su suplente y la mitad más uno de sus integrantes.

Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de las personas integrantes asistentes.

Los acuerdos en las sesiones de la Comisión Interinstitucional, se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto.

Artículo 26. Por cada sesión de la Comisión Interinstitucional el Secretario Técnico levantará un acta, la cual deberá contener lo siguiente:

I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión.

II. Tipo de sesión.

III. Nombre y cargo de las personas asistentes.

IV. Desahogo del orden del día.

V. Síntesis de las intervenciones.

VI. Acuerdos adoptados.

VII. La firma de los integrantes que participaron en la sesión correspondiente.

Artículo 27. El Presidente de la Comisión Interinstitucional o quien designe como suplente, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión Interinstitucional.
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones de la Comisión Interinstitucional.
- III. Dirigir los debates de la Comisión Interinstitucional.
- IV. Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado.
- V. Emitir voto de calidad, en caso de empate.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión Interinstitucional a través del Secretario Técnico.
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- VIII. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. El Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y expedir por escrito la convocatoria a la sesión por instrucción del Presidente, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente.
- II. Enviar con la debida oportunidad a los integrantes de la Comisión Interinstitucional la convocatoria y el orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocerse en la sesión respectiva.
- III. Comunicar a los integrantes de la Comisión Interinstitucional los acuerdos que se tomen.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones de la Comisión Interinstitucional.
- V. Llevar el control de las votaciones y auxiliar al Presidente en el seguimiento de asuntos de las sesiones y su desarrollo.
- VI. Tomar lista de asistencia y declarar quórum.
- VII. Formular y remitir los acuerdos que tome la Comisión Interinstitucional bajo su firma y la del Presidente.
- VIII. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Interinstitucional.
- IX. Dar lectura el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- X. Dirigir y concluir los debates de la Comisión Interinstitucional.
- XI. Informar al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados.
- XII. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento.
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29. Los vocales de la Comisión Interinstitucional tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión Interinstitucional.
- II. Participar en los debates que se susciten en las sesiones.
- III. Aprobar el orden del día.
- IV. Proponer las modificaciones al acta anterior y al orden del día, que consideren pertinentes.

- V. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones de la Comisión Interinstitucional.
- VI. Cumplir con los acuerdos de la Comisión Interinstitucional que involucren su participación.
- VII. Proponer asuntos para ser tratados en el orden del día.
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- IX. Emitir su voto.
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN QUINTA DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 30. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Centro Estatal deberá además de las atribuciones previstas en la Ley las siguientes:

- I. Elaborar en coordinación con el Secretario Ejecutivo y en cumplimiento a lo que establece la Ley en la materia, el Programa Estatal y coadyuvar con las autoridades municipales en la elaboración de su programa municipal, a través de una adecuada coordinación y capacitación.
- II. Dar la atención y seguimiento de las acciones que en materia de prevención social de la violencia sean encomendadas por el Secretario Ejecutivo.
- III. Promover la realización de conferencias, talleres, foros y demás eventos que brinden asesoría técnica a servidores públicos, integrantes de organismos de la sociedad civil y a cualquier grupo interesado en conocer los postulados de la prevención social de la violencia y la delincuencia.
- IV. Promover la integración de las comisiones municipales.
- V. Fomentar espacios de opinión para la comunidad en las acciones de prevención social.
- VI. Promover y coordinar la integración de comités, consejos, redes y cualquier otro mecanismo de promoción y fortalecimiento para la participación ciudadana.
- VII. Colaborar con las instancias de administración y procuración de justicia, así como con aquéllas encargadas de la seguridad para la promoción de la prevención situacional.
- VIII. Promover el intercambio de información con organizaciones nacionales e internacionales, estatales y municipales, así como el desarrollo de eventos de carácter académico, científico y cualquier otra actividad que contribuya al fortalecimiento de las políticas, programas y acciones en materia de prevención social.
- IX. Impulsar en coordinación con instancias de seguridad, la realización de acciones con el objeto de mejorar la percepción de la seguridad, a través de escenarios de cercanía con los servidores públicos especialmente con aquellos integrantes de instituciones policiales, de administración y procuración de justicia.
- X. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos a través de la capacitación y certificación que contribuyan al desarrollo de habilidades, conocimientos y competencias, en torno a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

SECCIÓN SEXTA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 31. Los municipios deberán integrar una Comisión Municipal para el desarrollo e implementación de programas, estrategias y acciones en materia de prevención social.

La Comisión Municipal, a través de su Secretario Técnico, reportará trimestralmente, al Centro Estatal, los avances de las acciones implementadas en la demarcación territorial de su competencia.

Artículo 32. La Comisión Municipal tendrá por objeto:

- I. Recabar información ciudadana sobre problemáticas sociales que detonan actos violentos y/o delictivos.
- II. Realizar diagnósticos participativos focalizados para conocer la problemática que presenten las localidades del municipio.
- III. Difundir las acciones derivadas de la ejecución de los programas Nacional, Estatal y Municipal.
- IV. Fomentar la participación ciudadana en la ejecución de las acciones implementadas en materia de prevención social.
- V. Realizar sesiones trimestrales para tratar asuntos relacionados a la prevención social, en las cuales se deberán elaborar actas de acuerdos y en las sesiones subsecuentes se deberá reportar el avance o cumplimiento de los mismos.
- VI. Promover la integración de los comités de participación en el Municipio.

Artículo 33. La Comisión Municipal se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública o en su caso el titular del área de Prevención del Municipio.
- III. Al menos por seis vocales en materia de:
 - a. Educación.
 - b. Desarrollo Social.
 - c. Salud.
 - d. Obras Públicas.
 - e. Seguridad Pública.
 - f. Cultura.
 - g. Deporte.
 - h. Juventud.
 - i. El Sistema Municipal DIF.
 - j. Instituto de la Mujer.
 - k. Representante de la sociedad civil organizada

Los integrantes de la Comisión Municipal designará a un suplente, con cargo inmediato inferior y tendrán las mismas funciones y derechos que la o él titular, con excepción del Secretario Técnico.

Los cargos de los integrantes de la Comisión Municipal son honoríficos tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico quien solo tendrá voz.

Artículo 34. Para el cumplimiento de su objeto la Comisión Municipal deberá:

- I. Recibir capacitación en materia de Prevención Social.
- II. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal correspondiente, el cual deberá ser remitido al Centro Estatal.

Artículo 35. El Presidente de la Comisión Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal.
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal.
- III. Presentar a la Comisión Municipal a través del Secretario Técnico el orden del día para su aprobación.
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias por si o cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de Ley.
- V. Dirigir los debates de la Comisión Municipal.
- VI. Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado.
- VII. Someter a la aprobación de la Comisión Municipal a través del Secretario Técnico, el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso, a darle lectura.
- VIII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones.
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal a través del Secretario Técnico.
- X. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- XI. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36. El Secretario Técnico de la Comisión Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y expedir por escrito la convocatoria de la sesión por instrucción del Presidente, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente.
- II. Enviar con la debida oportunidad a los integrantes de la Comisión Municipal la convocatoria y el orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva.
- III. Comunicar a los integrantes de la Comisión Municipal los acuerdos que tomen.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones de la Comisión Municipal.
- V. Llevar el control de las votaciones y auxiliar al Presidente en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo.
- VI. Tomar lista de asistencia y declarar quórum.
- VII. Recabar las votaciones.
- VIII. Formular y remitir los acuerdos que tomen la Comisión Municipal bajo su firma y la del Presidente.
- IX. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Municipal.
- X. Dar lectura el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- XI. Informar al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados.
- XII. Redactar el acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados.

XIII. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento.

XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37. Los vocales de la Comisión Municipal tendrán las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal.

II. Participar en los debates que se susciten en las sesiones.

III. Aprobar el orden del día.

IV. Proponer las modificaciones al acta anterior y al orden del día, que consideren pertinentes.

V. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones de la Comisión Municipal.

VI. Cumplir con los acuerdos de la Comisión Municipal que involucren su participación.

VII. Proponer asuntos para ser tratados en el orden del día.

VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

IX. Emitir su voto.

X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 38. Los programas Estatal y Municipal deberán ser evaluados por la Comisión Interinstitucional, con el objetivo de que sus acciones contemplen las políticas públicas y estrategias de los tres órdenes de gobierno, coadyuvando a contrarrestar y disminuir los factores de riesgo, así como las conductas violentas y actos delictivos.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. El Programa Estatal establecerá las políticas públicas en materia de prevención social, estrategias y acciones para el mejoramiento de la seguridad, la convivencia ciudadana y el fortalecimiento de la cohesión comunitaria, con la finalidad de contribuir al objeto de la Ley, a través de:

I. La capacitación de los servidores públicos con la realización de talleres, seminarios, estudios, investigaciones o programas de formación, las cuales se realizarán en coordinación con instituciones académicas, organizaciones sociales, líderes de opinión, expertos en el tema, entre otros.

II. La inclusión obligatoria de la Prevención Social en los planes y programas de las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

III. La atención inmediata en las zonas y grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de riesgo.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA EVALUACIÓN DE ACCIONES Y RESULTADOS**

Artículo 40. El Centro Estatal evaluará las acciones y resultados del Programa Estatal, apoyándose de un sistema de información habilitado por el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo, a través de un portal electrónico que permita medir el impacto y el cumplimiento dentro del primer trimestre del año siguiente.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS**

Artículo 41. El Estado y los municipios preverán en sus respectivos presupuestos anuales, recursos para la ejecución de acciones que fortalezcan la implementación de los programas Estatal y Municipal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA****SECCIÓN PRIMERA
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 42. La participación ciudadana se realizará a través del Consejo Ciudadano y de los Comités de Participación.

Por ningún motivo en estos mecanismos de participación ciudadana, podrá realizarse proselitismo de carácter religioso o partidista.

Los Comités de Participación serán evaluados por el Centro Estatal.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 43. El Consejo Ciudadano en materia de prevención social, es un órgano autónomo de consulta, análisis y opinión que tiene por objeto participar en la planeación, evaluación y supervisión de los programas Estatal y Municipal.

Su organización y funcionamiento se determinará en su Estatuto Orgánico y en las demás disposiciones aplicables y para el cumplimiento de sus atribuciones deberá:

- I. Emitir opinión a través del análisis que realice acerca del impacto que tienen las acciones derivadas de los programas Estatal y Municipal.
- II. Establecer el vínculo con instituciones académicas públicas, privadas, nacionales o extranjeras, organizaciones del sector social y privado, entre otras, para conocer y/o dar a conocer alternativas de solución a problemáticas sociales de violencia y delincuencia.
- III. Difundir entre los involucrados en la materia de prevención social, las inquietudes de las o los ciudadanos en las funciones de prevención social e investigación del delito, de seguridad pública, así como formular las propuestas y peticiones tendentes a satisfacerlas.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN**

Artículo 44. Los Comités de Participación Municipal, son órganos colegiados de la ciudadanía, establecidos en las zonas de atención prioritaria identificadas por la autoridad correspondiente, que colaboraran con las autoridades cuando los factores de riesgo, violencia o delincuencia se encuentren dentro de su perímetro y podrán ser vecinales, juveniles o escolares y se integran de la forma siguiente:

- I. El Comité Vecinal por personas vecindadas o que tengan negocios dentro del perímetro.
- II. El Comité Juvenil por adolescentes mayores de doce y menores de dieciocho años de edad vecinados dentro del perímetro.
- III. El Comité Escolar por:
 - a. Padres y madres de familia, así como por el personal docente en los niveles preescolar y primaria.
 - b. Padres y madres de familia, así como por el personal docente y estudiantes en los niveles secundaria y medio superior.
 - c. Personal docente y estudiantes en los niveles superior.

Para el caso del Comité Escolar, su incorporación podrá realizarse a través de la Dirección Escolar.

Toda persona interesada en conformar los comités de participación, podrá solicitar su incorporación ante la Comisión Municipal de manera escrita en donde habrá de manifestar su nombre, edad y domicilio, acompañado de la documentación que lo acredite.

Los integrantes de los Comités de Participación tendrán cargos honoríficos.

Artículo 45. Los Comités de Participación deberán conformarse dentro de la demarcación territorial municipal en términos de la convocatoria que prevean los lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo, a través del Centro Estatal.

Artículo 46. Los Comités de Participación deberán reunirse trimestralmente y contará con las atribuciones siguientes:

- I. Dar cumplimiento a los lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.
- II. Realizar el diagnóstico de su demarcación territorial para plantear ante la Comisión Municipal cualquier problema que considere relevante y de atención pública.
- III. Constatar el cumplimiento de los programas Estatal y Municipal de su demarcación territorial.
- IV. Realizar a través de la Comisión Municipal, las gestiones necesarias ante las autoridades municipales o estatales, a efecto de solicitar la aplicación de la Ley.
- V. Cualquier integrante de los Comités de Participación podrá dar a conocer a la Comisión Municipal el incumplimiento de las acciones de los programas Estatal y Municipal conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Atender las problemáticas más relevantes en su ámbito de acción.
- VII. Las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO
DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 47. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento, las acciones implementadas por las autoridades estatales y municipales deberán:

I. Fomentar y garantizar la participación ciudadana organizada y no organizada a través de acciones como mejoramiento de imagen, creación, adecuación, recuperación y conservación de espacios públicos.

II. Construir una identidad territorial y un sentido de pertenencia por parte de sus habitantes, fundada en vínculos de parentesco y vecindad que fortalezcan en todo momento la cohesión social.

III. Adecuar espacios públicos seguros e iluminados, eliminando cualquier factor que incida en la proliferación de la violencia y la delincuencia.

Artículo 48. Además de las señaladas en la Ley, las autoridades estatales y municipales deberán considerar como zonas públicas de atención prioritaria, las que se encuentran dentro de las demarcaciones establecidas en el Programa Nacional.

Artículo 49. Las autoridades estatales y municipales relacionadas con la Prevención Social en el ámbito de sus atribuciones podrán celebrar convenios de colaboración y coordinación a fin de fortalecer la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos, para la convivencia ciudadana dentro de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de México en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá actualizar su Estatuto Orgánico.

CUARTO. El Secretario Ejecutivo en un plazo no mayor a noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento deberá expedir los Lineamientos para la integración de los Comités de Participación.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 10 días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).